

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

PEPINO

El Ayuntamiento de Pepino, reunido el día 20 de enero de 2011, en sesión plenaria de la Junta de Gobierno Local, entre otros asuntos, acordó por unanimidad la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la venta ambulante, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se expone al público, durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. En el caso de no haberse producido reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobada, y en previsión de esta última circunstancia se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

Dado el cambio que ha experimentado durante los últimos años estas actividades comerciales, hacen necesario actualizar la normativa que regula la venta fuera de establecimientos comerciales dentro de unos criterios de profesionalización y especialización. Para ello, han de tenerse en cuenta una serie de criterios mínimos que sirvan para la homogeneización, reordenación y control de este tipo de actividad.

La normativa estatal básica la constituye el Real Decreto 199 de 2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y demás normativa aplicable.

La Administración Regional, procurando la consecución de uno de sus objetivos esenciales, como es la coordinación efectiva entre las Administraciones Locales y la Comunidad de Castilla-La Mancha en cuanto a la regulación, autorización y control de la venta ambulante, ha publicado la Ley 2 de 2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, haciéndose necesaria la adecuación de las ordenanzas reguladoras de los municipios de Castilla-La Mancha al contenido de la misma, según se recoge en la Disposición Final Primera.

En cumplimiento de todo lo expuesto con anterioridad, se ha elaborado la siguiente normativa:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.-

Es objeto de esta norma la regulación de venta ambulante que se realice fuera de establecimiento comercial permanente.

Artículo 2.-

Por venta ambulante ha de entenderse la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional o periódica o continuada, en los lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

Artículo 3.-

Modalidades de venta ambulante.

1.- La venta ambulante se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

a) En mercadillos de manera periódica u ocasional en puestos desmontables, móviles o semimóviles, con las condiciones y requisitos establecidos en esta ordenanza.

b) Excepcional y puntualmente, en recintos o espacios reservados para la celebración de fiestas populares.

c) En enclaves aislados en la vía pública, en puestos de carácter ocasional autorizados únicamente durante la temporada propia del producto comercializado.

d) En vehículos con carácter itinerante que se autoricen.

e) Venta directa por agricultores de sus propios productos.

f) Reparto domiciliario.

2.- Quedan excluidos de la presente Ordenanza los puestos autorizados en vía pública de carácter fijo.

3.- No se permitirá la venta de ningún producto en la vía pública del término municipal de Pepino que no se ajuste a los requisitos de la presente ordenanza.

Artículo 4.-**Sujetos.**

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente ordenanza, y demás normativa que le fuera de aplicación, debiendo contar con la autorización o licencia expedida por el Ayuntamiento de Pepino.

CAPITULO SEGUNDO**Competencias municipales.****Artículo 5.-**

Corresponde al Ayuntamiento de Pepino la autorización para la venta ambulante, dentro de su término municipal. No obstante, para la instalación de mercadillos, se tendrá en cuenta los legítimos intereses del comercio regularmente establecido. De igual manera, el Ayuntamiento podrá reservar un máximo del 10 por 100 para aquéllos empresarios que radicados en el municipio y no perteneciendo al sector comercio, pretendan ejercer la actividad o comercializar los productos por ellos producidos o fabricados. Asimismo, ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 5 por 100 de los puestos autorizados.

Artículo 6.-

Los mercadillos semanales están constituidos por la agrupación ordenada de vendedores ambulantes autorizados. El recinto de los mercadillos estará debidamente señalado en la vía pública por el Ayuntamiento de Pepino, pudiendo variar su ubicación por razones de interés público.

Artículo 7.-

Se celebrarán los siguientes mercadillos:

Los viernes, celebrándose el día anterior, si no es también festivo. El horario de venta al público será de ocho a catorce horas.

El mercadillo se instalará en la plaza de la Cruz.

Artículo 8.-

Los productos, objeto de la venta ambulante, deben reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto. Los titulares de productos alimenticios deberán instalar elementos de exposición, venta y almacenamiento a una altura no inferior a 60 centímetros del suelo.

Artículo 9.-

Todos los artículos que se expongan al público deberán llevar el precio de venta al público de forma clara y visible.

Artículo 10.-

Todos los vendedores dispondrán de los documentos acreditativos del origen de los productos que se ofrecen a la venta, en los que deberá constar la fecha de compra e identificación del vendedor. Los titulares serán responsables de los productos que tengan a la venta.

Artículo 11.-

No se permitirá la venta voceada, ni anuncio mediante altavoces, aparatos de megafonía o reclamos musicales.

Artículo 12.-

La venta se realizará a través de camiones-tienda o puestos dotados de estructura tubular desmontable, a los que se podrá dotar de toldos. Los puestos que expidan artículos de peso o medida, deberán disponer de los instrumentos necesarios para pesar o medir los productos.

Artículo 13.-

La organización de los mercadillos corresponde al Alcalde o Concejales en quién delegue, sin perjuicio de las competencias de inspección correspondientes a los Servicio de Consumo, Sanidad, etcétera.

Artículo 14.-

Corresponde al Ayuntamiento la fijación de las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por el ejercicio de la actividad, que como mínimo habrán de cubrir los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras. Para el caso de destrucción o deterioro del dominio público local como consecuencia de la instalación del mercadillo, y para garantizar el reintegro del coste de construcción o reparación al que hace referencia el artículo 46 de la Ley de Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, los vendedores autorizados habrán de satisfacer una fianza equivalente a la cuota anual que satisfagan por ocupación de la vía pública, previamente al ejercicio de la actividad.

El precio de la tasa se fija en: Una cuota anual de 10,00 euros y una cuota de 3,00 euros por ocupación de dominio publico el día de mercadillo

Artículo 15.-**Régimen de autorizaciones.**

1.- El ejercicio de la venta ambulante requiere la previa obtención de autorización municipal, en impreso oficial en el que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, si es persona física o denominación social, si es persona jurídica.
- b) N.I.F./C.I.F., D.N.I. o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
- c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- d) Descripción precisa de los artículos que pretende vender.
- e) Descripción detallada de las instalaciones o sistema de venta.

- f) Número de metros que precisa ocupar.
- g) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.
- h) Modalidad del comercio ambulante de las reguladas en esta ordenanza, para que la que solicita autorización.

2.- Junto con la solicitud, deberá aportarse la siguiente documentación.

- a) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- b) Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.
- c) Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.
- d) Fotocopia del Carnet Profesional de Comerciante Ambulante expedido por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid o certificado de la solicitud de inscripción en el Registro.
- e) Copia del alta correspondiente en el epígrafe fiscal del I.A.E. y el último recibo pagado, caso de disponer de los mismos en la fecha de la solicitud. En caso contrario, dicha documentación deberá ser acreditada en el plazo de quince días desde la adjudicación de un puesto de venta.

Las copias se acompañarán de sus respectivos originales, para su cotejo y compulsión.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de enero de cada año.

4.- Las autorizaciones serán individuales e intransferibles y tendrán una duración de un año natural prorrogable por idénticos períodos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes o modificación de cualquiera de las circunstancias que motivaron la autorización.

No obstante lo anterior, y en caso de enfermedad grave suficientemente acreditada o fallecimiento del titular, la autorización podrá ser concedida al cónyuge, descendientes o ascendientes directos de éste, por el período que restase de su aprovechamiento.

Artículo 16.-

Contenido de la autorización.

Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado en el que constará:

- a) Identificación del titular y en su caso, la de las personas con relación laboral autorizada, que vaya a desarrollar la actividad en nombre del titular.
- b) Modalidad de comercio ambulante para la que habilita la autorización.
- c) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.
- d) Productos autorizados para la venta.
- e) Días y horas de celebración del mercadillo.
- f) Tasa que corresponda satisfacer por el ejercicio de la actividad.

2.- Dicha autorización original o copia compulsada de la misma, deberá ser exhibida por el comerciante durante el ejercicio de la actividad, en lugar perfectamente visible.

CAPITULO TERCERO

Otras modalidades de venta ambulante.

Artículo 17.-

Con carácter general, se prohíbe la venta ambulante en la vía pública, a excepción de las autorizaciones temporales que el Ayuntamiento conceda en las siguientes modalidades:

- a) Venta en festejos.- La autorización para el ejercicio de la venta ambulante en festejos y fiestas populares, se regirá por lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ordenanza.

El contenido de la autorización municipal, se adecuará igualmente a lo dispuesto en el artículo 16, salvo en su apartado e), que se sustituirá por el día o días de celebración del festejo y se determinará el lugar de instalación.

- b) Venta en puestos en la vía pública.- Excepcionalmente podrá autorizarse la instalación de puestos aislados con ocupación de la vía pública, en enclaves aislados, en puestos de carácter ocasional durante la temporada propia del producto comercializado y en vehículos con carácter itinerante que se autoricen justificadamente. Quedan excluidos de la presente regulación los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se regirán por sus normativas específicas.

CAPITULO CUARTO

Régimen sancionador.

Artículo 18.-

Competencias.

Según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 2 de 2010 de comercio de Castilla-La Mancha la competencia sancionadora corresponde al Ayuntamiento, siendo de aplicación a las infracciones que recoge esta Ley las reglas y principios sancionadores contenidos en la legislación general sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en particular el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en tanto no exista una norma autonómica que regule tales aspectos, y demás normativa que resulte aplicable.

Artículo 19.-**Infracciones.**

Las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1.- Se consideran faltas leves:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) Instalar los puestos antes de las 7,30 horas.
- c) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.
- d) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en casos autorizados por el Ayuntamiento.
- e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- f) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto.
- g) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal disponiendo de ella.
- h) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
- i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ley, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2.- Se consideran faltas graves:

- a) La reincidencia por cuarta o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización par el ejercicio de la venta ambulante.
- c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- d) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.
- e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes de la Comunidad de Madrid.
- f) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- g) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios o agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

3.- Se considera falta muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 20.-**Sanciones.**

1.- Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por faltas leves, apercibimiento o multa de 30,00 euros hasta 60,00 euros.
- b) Por faltas graves, revocación temporal de la licencia o multa de 61,00 a 150,00 euros.
- c) Por faltas muy graves, revocación definitiva de la licencia o multa de 151,00 a 300,00 euros.

2.- Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

3.- En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo, podrá preverse, con carácter accesorio el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Artículo 21.-**Procedimiento.**

La imposición de las sanciones contenidas en el artículo anterior, sólo serán posible previa sustanciación del oportuno expediente sancionador tramitado conforme al Reglamento de la potestad sancionador y a lo dispuesto en la ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa concordante.

Artículo 22.-**Reincidencia.**

1.- Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una misma infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por firme.

2.- No obstante lo señalado en el párrafo anterior, para calificar una infracción como muy grave, sólo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves y la reincidencia en infracciones leves sólo determinará que una infracción de este tipo se calificada como grave cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no regulado en esta ordenanza será de aplicación la Ley 11 de 2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha y el Real Decreto 1945 de 1983, de 22 de junio regulador de las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria y demás normativas vigentes.

DISPOSICION FINAL

Y entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, y se entenderá aprobada definitivamente, si después del plazo de exposición al público no se hubiesen presentado alegaciones, y será de aplicación a partir del 1 de enero siguiente a la fecha de elevación a definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pepino 21 de enero de 2011.- El Alcalde, Vicente Casitas Muñoz.